

RESOLUCION DE RETROACCIÓN DE ACTUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUMINISTRO

DATOS Y ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE:

- **Nº DE EXPEDIENTE:** CS/99/1123046875/23/PA
- **OBJETO:** SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SIETE EQUIPOS RETINÓGRAFOS DE CAMPO AMPLIO PARA EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATIONEU.
- Resolución de Aprobación del Pliego Tipo por el Órgano de Contratación, que consta en el expediente.
- Acuerdo de inicio, que consta en el expediente.
- Pliego de Prescripciones Técnicas que consta en el expediente, incorporadas las modificaciones y efectuada la retroacción de las actuaciones.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que consta en el expediente.
- Las anualidades, aplicaciones y valor del contrato son los siguientes:
 - Presupuesto base licitación, IVA excluido: 218.719,69 €
 - Tipo IVA aplicable: 21%
 - Importe IVA: 45.931,13 €
 - Presupuesto base licitación, IVA incluido: 264.650,82 €.
 - Valor estimado del contrato: 262.463,63 €

ANUALIDAD	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO PRESUPUESTARIO	FONDO
2023	264.650,82 €	39.01.212B.62600	20230189 "TRANSFORMACIÓN DIGITAL LINEA ESTRATÉGICA 6 SANIDAD"	MR04CI1103

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) La aprobación del expediente de referencia, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), del gasto, y la apertura del procedimiento de adjudicación tuvo lugar el día 28 de septiembre de 2023.

2º) La licitación de dicho expediente fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 30 de septiembre de 2023 y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 3 de octubre de 2023.

3º) Con posterioridad a dicha publicación y con carácter previo a la finalización de dicho plazo, el Subdirector de Sistemas de Información del Servicio Extremeño de Salud, con fecha 22/10/2023, emite informe en el que pone de manifiesto la necesidad de modificar el PPT debido a la inclusión por error en las prescripciones técnicas de los equipos de una funcionalidad en el equipo que no es pertinente para el cumplimiento del objetivo de la contratación de referencia.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CHACON SANCHEZ-MOLINA - Director General Planificación Económica	23/10/2023 12:23:52	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	FDSE568C08NG6RNRXRZBS3CHTAB7BA	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



4º) Consultada la Plataforma de Contratación del Sector Público, se comprueba que hasta esta fecha aún no ha sido presentada ninguna oferta a la licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1º) El artículo 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) se dispone que el PPT "... solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones."

2º) El artículo 136.2 de la LCSP expone lo siguiente:

"En todo caso se considerará información relevante a los efectos de este artículo la siguiente:

- a) Cualquier información adicional transmitida a un licitador.
- b) Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) **Al cambio o variación del objeto del contrato.**

Siendo el PPT un documento relevante a los efectos del citado artículo 136 de la LCSP, y por tratarse el caso que nos ocupa de una modificación significativa, y en aplicación de las normas citadas, procede que el órgano de contratación retrotraiga las actuaciones del expediente de contratación de referencia hasta el momento previo a la aprobación del expediente para que, una vez introducidos los cambios oportunos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se proceda a su aprobación y a la publicación de una nueva convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

A estos efectos, y visto el informe del Subdirector de Sistemas de Información de fecha 22/10/2023, se dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

1º.- Que se rectifique el Anexo I, página 9, del Pliego de Prescripciones Técnicas de la siguiente manera:

- Donde dice: "Capturas en color real mediante iluminación con el espectro de luz continuo inferior a 450 nm, IR y angiografía con fluorescencia."
- Debe decir: "Capturas en color real mediante iluminación con el espectro de luz continuo inferior a 450 nm".

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CHACON SANCHEZ-MOLINA - Director General Planificación Económica	23/10/2023 12:23:52	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	FDSE568C08NG6RNRXRZBS3CHTAB7BA	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



2º) Retrotraer las actuaciones de este expediente al momento previo a la aprobación del mismo, a fin de adecuar la documentación del expediente a los cambios señalados en la presente resolución, dejando sin efecto la resolución por la que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el expediente de contratación y el gasto, y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación del expediente.

3º) El artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC) establece que la anulabilidad de un acto o parte del mismo no implicará la nulidad de las demás partes, ni la de los actos sucesivos siempre que unas y otros sean independientes, con el siguiente tenor literal: "1. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero. 2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado."

Por ello, y en base al artículo 51 de la LPAC, que establece que el órgano que declare la anulación de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, se declara la conservación del resto de actos y trámites del procedimiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA
DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

Por delegación (Resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
de 04.09.2023 – D.O.E. nº 174 de 11.09.2023)

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CHACON SANCHEZ-MOLINA - Director General Planificación Económica	23/10/2023 12:23:52	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	FDSE568C08NG6RNRXRZBS3CHTAB7BA	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

